

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 07 de noviembre de 2025.

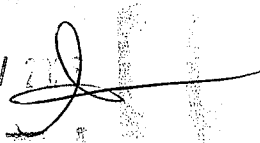
LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.


ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN
LXVI LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN


07 NOV 2025


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
07 NOV 2025
15:57 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios



DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los instrumentos más poderosos para el desarrollo humano y social. No se limita a la transmisión de conocimientos, sino que forma conciencia, valores y principios que permiten a las personas vivir con dignidad, libertad y respeto hacia los demás. A través de ella, se consolidan los cimientos de una sociedad democrática, justa e igualitaria, en la que todas las personas puedan desarrollar plenamente su potencial.

El derecho a la educación ha sido reconocido como un derecho humano esencial, inseparable de la dignidad y el libre desenvolvimiento de las personas. Desde la comunidad internacional, se ha establecido que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana, a la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los pueblos. Asimismo, debe garantizar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, fortaleciendo la convivencia pacífica y la igualdad entre todos los individuos.

En este sentido, la educación no solo tiene una función académica, sino también social y ética: debe contribuir a la formación de personas autónomas, críticas y conscientes de su entorno. La escuela, como primer espacio de encuentro con la diversidad, tiene la responsabilidad de crear ambientes donde cada estudiante pueda aprender sin miedo, expresarse sin restricciones y ser respetado en su individualidad.

La legislación nacional reconoce esta dimensión integral de la educación. Nuestra Constitución establece que el proceso educativo debe basarse en el respeto irrestricto



de la dignidad humana, en la igualdad sustantiva y en el ejercicio pleno de los derechos humanos. La enseñanza, por tanto, debe favorecer el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, promoviendo la libertad, la justicia, la solidaridad y la cultura de paz.

De la misma manera, el principio del interés superior de la niñez impone al Estado la obligación de garantizar entornos educativos seguros, inclusivos y libres de discriminación. Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos plenos, y su formación debe darse en espacios que reconozcan su diversidad, promuevan la empatía y respeten su identidad personal.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad forma parte de esta visión integral. Implica reconocer que cada persona tiene la facultad de decidir sobre su propia identidad, apariencia y forma de expresarse, siempre dentro de los límites del respeto a los derechos de los demás. Este principio encuentra en la educación un terreno fundamental para hacerse realidad: la escuela es el lugar donde las personas aprenden a ser ellas mismas, a convivir con otros y a construir su propio proyecto de vida.

Por ello, todo modelo educativo que aspire a ser inclusivo y respetuoso de la dignidad humana debe asegurar que las normas escolares no reproduzcan estereotipos ni impongan barreras que limiten la libertad individual. La educación debe acompañar los procesos de crecimiento personal, no condicionarlos; debe enseñar a pensar y decidir, no a obedecer patrones preestablecidos.

La formación de nuevas generaciones libres, igualitarias y conscientes depende, en gran medida, de que la escuela sea reflejo de los valores que busca enseñar. Educar en libertad es enseñar a vivir con respeto, empatía y responsabilidad. Solo así podrá cumplirse el verdadero propósito de la educación: formar seres humanos íntegros, capaces de transformar su realidad y de construir una sociedad más justa y plural.

La educación, entendida como un derecho humano fundamental, encuentra su fuerza y legitimidad en los principios jurídicos que la sustentan. No se trata únicamente de una obligación del Estado, sino de un compromiso internacional asumido para garantizar que cada persona tenga la posibilidad de desarrollarse de manera plena, en un ambiente que respete su dignidad, libertad y diversidad.

En ese sentido, instrumentos internacionales como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**¹ establecen que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto por los derechos y libertades fundamentales.

¹ **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En la misma línea, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**² reafirma que la educación debe promover la dignidad de las personas y capacitarlas para participar efectivamente en una sociedad libre, fomentando la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos.

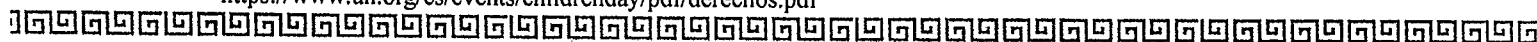
Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Estos principios son complementados por la **Convención sobre los Derechos del Niño**³, la cual dispone que la educación debe encaminarse al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada niño hasta el máximo

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

³ Convención sobre los Derechos del Niño, consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



de sus posibilidades. Este mandato reconoce que los entornos escolares deben propiciar la libertad, la creatividad y el respeto a la identidad individual.

Artículo 28.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

Artículo 29 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.*

En el ámbito nacional, el **artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁴ reconoce el derecho a una educación universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, basada en el respeto irrestricto a la dignidad humana y orientada al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Asimismo, el **artículo 4°** garantiza que las niñas, niños y adolescentes disfruten de las condiciones necesarias para su desarrollo integral, lo que implica proteger su libertad y su derecho a construir su propia identidad.

La **Ley General de Educación** ⁵ y la **Ley de Educación para el Estado de Oaxaca** ⁶ retoman estos principios y los traducen en obligaciones concretas: asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión plena en el ámbito educativo. Dichos ordenamientos establecen que la educación debe tener un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, lo cual implica generar políticas y prácticas escolares que respeten la diversidad y eliminen toda forma de estigmatización o exclusión.

Ley General de Educación.

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 1. La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

⁵ **Ley General de Educación**, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁶ **Ley de Educación para el Estado de Oaxaca**, consultado en: [https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_d_el_2_abr_2022\).pdf](https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_d_el_2_abr_2022).pdf)

Artículo 2. Para cumplir con este mandato, el Gobierno del Estado y los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán atender los fines y criterios plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación; asimismo, se consideran como ejes principales de la educación en la entidad, su diversidad cultural, biológica, geográfica, climática, social y económica; respetando y favoreciendo el desarrollo de sus habitantes.

De esta manera, el marco jurídico vigente no solo consagra el derecho a la educación, sino que define su propósito y alcance: formar seres humanos libres, conscientes de su valor y respetuosos de la diferencia. La escuela, en este contexto, se convierte en un espacio donde los principios jurídicos se materializan en prácticas cotidianas; un lugar donde la dignidad, la equidad y la libertad se aprenden, se viven y se enseñan.

La educación, como derecho humano y medio para la formación integral de las personas, debe reflejar en su práctica los valores de igualdad, libertad y respeto a la diversidad. Sin embargo, durante décadas, las normas escolares han replicado esquemas que limitan la expresión individual, especialmente cuando se trata de los códigos de vestimenta. La imposición de reglas que asocian la falda exclusivamente a las niñas y el pantalón únicamente a los niños no solo carece de justificación pedagógica, sino que también perpetúa estereotipos de género que contradicen los principios más elementales del sistema educativo mexicano y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El derecho al **libre desarrollo de la personalidad**, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una manifestación directa de la dignidad humana, implica que cada persona tiene la facultad de decidir libremente su forma de ser y de presentarse ante el mundo, sin más límite que el respeto a los derechos de los demás. A través del amparo directo 6/2008, advirtió que, aunque el derecho al libre desarrollo de la personalidad no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, este derecho deriva del reconocimiento de una dignidad humana.

Para la Corte, este derecho es personalísimo y se ejerce en la disposición de la libertad de cada persona, mientras que, constituye una obligación de los demás de respeto a este derecho y, por lo tanto, se configura como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana, en tanto pueden reclamarse.⁷

⁷ Cuadernos de Jurisprudencia: Libre Desarrollo de la Personalidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado en:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%2016%20DH_LIBRE%20DESARROLLO_FINAL%20DIGITAL.pdf



En ese sentido, de acuerdo con la SCJN "resulta contrario a tales derechos fundamentales – libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual – mantener legalmente a una persona en su sexo que no siente como propio, o que le ha llevado a adecuar su físico a su psique, ya sea en sus hábitos, vestimenta e, incluso, recurriendo a los avances médicos que le permitan aproximarse a los caracteres morfológicos típicos del sexo con el que psicológicamente y emocionalmente se identifica y que sí vive como propio, en los distintos ámbitos de su vida social y privada, pues, sólo a partir del respeto a su identidad sexual, es que podrá realizar su propio proyecto vital que, en forma autónoma, tiene derecho de decidir".⁸

Las instituciones educativas no deben ser un espacio donde se impongan moldes de identidad, sino un lugar donde se aprenda a respetar y convivir con la diversidad. Un entorno que coarta la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes expresen su individualidad transmite un mensaje de exclusión y desigualdad. Por el contrario, permitir que cada estudiante elija entre falda o pantalón —sin condicionarlo a su género— fortalece la autonomía, fomenta la empatía y promueve la convivencia basada en el respeto mutuo.

Por otra parte, diversos estados de la República han avanzado en esta materia, comprendiendo que la libertad y la igualdad son condiciones indispensables para un aprendizaje pleno.

La **Ciudad de México** fue pionera en este reconocimiento al reformar en 2023 su **Ley de Educación**, incorporando un artículo que permite el uso de uniforme neutro en todos los centros escolares, públicos y privados. La norma reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al libre desarrollo de la personalidad y obliga a las instituciones a abstenerse de imponer reglas que restrinjan derechos por motivos de apariencia física. Siguiendo este ejemplo, **Sonora, Morelos, Puebla, Tamaulipas y Sinaloa** han impulsado o aprobado reformas similares. En **Sonora**, por ejemplo, la ley define la "falda opcional para alumnas" como parte de una estrategia de igualdad que garantiza la libre elección de las estudiantes.

En **Morelos**, la legislación local de 2024 establece expresamente el uso de uniforme neutro, reconociendo el derecho de los educandos a no ser discriminados por su apariencia o identidad. En **Puebla**, la propuesta legislativa presentada ante el Congreso reformó el artículo 119 de su Ley de Educación para asegurar que toda niña, niño o adolescente pueda elegir libremente entre falda o pantalón, sin que dicha decisión esté condicionada por estereotipos tradicionales.

La tendencia nacional evidencia una evolución hacia políticas educativas más inclusivas, orientadas a eliminar prácticas discriminatorias que, aunque cotidianas,

⁸ Ibidem.



reproducen desigualdades de género. Estos esfuerzos locales coinciden con el espíritu de los instrumentos internacionales que obligan al Estado mexicano a garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación en todos los ámbitos de la vida social.

En **Oaxaca**, se han dado pasos significativos hacia la equidad y la inclusión en los entornos educativos. Desde 2019, el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO)** implementó el "uniforme de equidad e inclusión"⁹ en más de un centenar de centros escolares, beneficiando principalmente a estudiantes de zonas indígenas, marginadas y urbanas con alta exclusión social. Esta medida, que permite a las alumnas decidir libremente cuándo portar falda o pantalón, ha contribuido a reducir la discriminación, el acoso y los estigmas relacionados con la apariencia.

Por su parte, en el ámbito legislativo, en el Estado se han presentado diversas propuestas por compañeras legisladoras, enfocadas a la consecución de espacios que promuevan la inclusión y la igualdad, a través de la permisión e implementación de uso de uniformes neutros que atiendan a las necesidades de los educandos y que a su vez les permita su libre desarrollo de la personalidad, así como su desempeño en ambientes de respeto.

No obstante, estas medidas no solo responden a la igualdad y a la no discriminación, sino que también se busca la protección a la integridad y la salud de las y los estudiantes, ante las bajas temperaturas a las que se exponen. En ese sentido el 10 de diciembre de 2024 presenté un Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas competencias instruya a las instituciones de educación pública y privada de todos los niveles educativos para que permitan al alumnado usar el uniforme escolar que más se les ajuste a las condiciones climáticas así como poder usar prendas adicionales como gorros, guantes, bufandas y chamarras, que conserven los colores de la institución a la que pertenezcan que las y los proteja adecuadamente en esta temporada invernal, priorizando la salud y bienestar, a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que dictamine a la brevedad las iniciativas relacionadas con el uniforme neutro, promoviendo una política educativa inclusiva, que elimine los estereotipos de género y garantice el respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes y, a las autoridades educativas y docentes del Estado, para que difundan y garanticen el cumplimiento de esta medida, sensibilizando a las comunidades escolares sobre la importancia de proteger la salud de las y los estudiantes frente a las bajas temperaturas., ante las bajas temperaturas que se presentaron en el Estado; dicha

⁹ <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/oaxaca-primer-estado-en-el-sureste-en-usar-uniforme-con-equidad-e-inclusion/>



propuesta fue aprobada de urgente y obvia resolución, reflejando el interés y la preocupación de mis compañeras y compañeros legisladores sobre este tema; dejando así un antecedente en la protección de la salud de las y los estudiantes.

Posteriormente, en el año en curso, y a punto de entrar a la temporada invernal, que afecta a diversas regiones del Estado con bajas temperaturas, con el objetivo de proteger a la comunidad infantil ante enfermedades respiratorias, presenté un punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca y al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, a fin de que permitan al alumnado usar el uniforme escolar que más se ajuste a las condiciones climáticas, así como poder usar prendas adicionales como gorros, guantes, bufandas y chamaras que sean de colores neutros o conserven los colores de la institución a la que pertenezcan y que las y los protejan adecuadamente del frío durante la presente temporada, priorizando su salud y bienestar, con el mismo fin de permitir adecuar el uso de uniformes para proteger a las y los estudiantes de las inclemencias climáticas.

De acuerdo con datos recientes, más de **800 mil estudiantes de nivel básico** regresan a clases cada ciclo escolar en las ocho regiones del estado de Oaxaca.¹⁰

Estadística educativa
Oaxaca
Ciclo escolar 2024-2025

Tipo / Nivel / Servicio / Sostenimiento	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Total sistema educativo ¹¹	1 089 628	570 824	518 804	79 488	14 687
Público	1 019 185	532 912	486 273	71 383	13 950
Privado	70 443	37 912	32 531	8 105	737

11

En 2020, los principales grados académicos de la población de Oaxaca fueron Primaria (932k personas o 35% del total), Secundaria (759k personas o 28.5% del total) y Preparatoria o Bachillerato General (494k personas o 18.5% del total).¹²

En este contexto, promover políticas que fomenten la inclusión y el respeto a la diversidad no es un gesto simbólico, sino una necesidad educativa y social. La

¹⁰ <https://municipiosdigitales.com/regresan-a-clases-mas-de-800-mil-estudiantes-en-oaxaca-inicia-el-ciclo-escolar-2025-2026/>

¹¹ https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2024/20_OAX.pdf

¹² <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/oaxaca-oa?redirect=true#education-and-employment>

posibilidad de elegir la prenda del uniforme escolar se convierte, así, en una herramienta pedagógica para construir entornos más equitativos, donde la identidad y la expresión personal sean respetadas y valoradas.

En el ámbito internacional, países como **Reino Unido**¹³ y **Taiwán**¹⁴ han adoptado esquemas similares, eliminando las categorías de "uniforme de niño" o "uniforme de niña" para sustituirlas por modelos neutrales, accesibles para todo el alumnado. Estas medidas, impulsadas bajo principios de igualdad y no discriminación, buscan garantizar que cada estudiante se sienta cómodo y seguro en su entorno escolar, sin tener que ajustarse a normas que limiten su identidad. En el caso del Reino Unido, incluso las políticas gubernamentales en materia educativa han respaldado financieramente a escuelas que promueven uniformes sin género, reconociendo el impacto positivo en la convivencia escolar.

La experiencia de estos estados y países demuestra que la implementación de uniformes neutros no implica un cambio económico ni logístico significativo. No altera los diseños existentes ni genera costos adicionales para las familias o las instituciones; simplemente otorga libertad de elección dentro de las mismas opciones disponibles. Su valor radica, más bien, en el mensaje que transmite: el respeto a la identidad de cada persona y la reafirmación de que la escuela es un espacio de igualdad y de aprendizaje libre de estigmas.

Hablar del derecho a la educación y del libre desarrollo de la personalidad exige mirar también las realidades que enfrentan miles de niñas, niños y adolescentes en las escuelas del país. Las cifras recientes muestran que los entornos educativos siguen siendo, para muchas personas, espacios donde la discriminación y el rechazo afectan profundamente su bienestar y su vida.

De acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG 2021)**, el **28.7%** de la población LGBTI+ reportó haber pensado alguna vez en suicidarse o haberlo intentado; una cifra que representa alrededor de **1.4 millones de personas**.¹⁵ Aún más alarmante resulta que el **20.3%** de ellas señaló que la principal causa de esos pensamientos o intentos fueron **problemas en la escuela**. Es decir, más de **280 mil personas** identifican el acoso escolar o la discriminación en el ámbito educativo como un factor directo que las llevó a pensar en quitarse la vida. Son datos que no pueden ignorarse, porque evidencian que para muchas infancias y adolescencias, el entorno escolar no siempre es un espacio seguro.

¹³ https://www.antena3.com/noticias/mundo/uniforme-asi-diferencian-uniformes-nino-nina-reino-unido_2023090764f9f8687caa7b0001b0e3ef.html

¹⁴ <https://news.sky.com/story/schools-reject-boys-and-girls-uniform-lists-in-favour-of-gender-neutral-clothing-12953900>

¹⁵ **Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. INEGI.**

Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>



La **Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022)** ofrece una radiografía similar. De acuerdo con sus resultados, el **37.3%** de las personas adultas de la diversidad sexual y de género declaró haber sido discriminada en los últimos doce meses. De ese porcentaje, el **41.8%** indicó que la razón principal fue su **forma de vestir o arreglo personal**, lo que convierte la apariencia en el motivo más común de exclusión. Estos números revelan que la imposición de normas rígidas sobre cómo debe lucir una persona no es una cuestión menor: es una forma de control social que limita la libertad y perpetúa desigualdades.¹⁶

Estas estadísticas cobran rostro cuando se observan casos concretos, como el sucedido en **2023 en el municipio de Villa de Tututepec, Oaxaca**, donde una estudiante de **12 años** fue impedida de ingresar a clases por negarse a usar falda como parte del uniforme escolar.¹⁷ En una reunión entre autoridades estatales, municipales y padres de familia, se determinó que la menor no podía asistir al centro educativo si no cumplía con esa norma. Este hecho, más allá de lo anecdótico, revela la urgencia de replantear las políticas escolares desde un enfoque de derechos humanos, donde la identidad y la expresión personal no sean motivo de sanción o exclusión.

A la par, es necesario recordar que en **2019**, la entonces jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Claudia Sheinbaum Pardo**, impulsó la implementación del **uniforme neutro**, medida que permitía a las niñas y niños elegir libremente si deseaban usar pantalón o falda para asistir a clases. Esta acción, que más tarde se consolidaría en la legislación educativa de la capital, marcó un precedente histórico: reconocer que la libertad de elección en la vestimenta escolar no es un acto de rebeldía, sino un ejercicio de derechos.¹⁸

Estos datos y hechos confirman que el debate sobre los uniformes neutros va más allá de una cuestión de apariencia o costumbre. Se trata, en el fondo, de garantizar que las escuelas sean espacios donde todas, todes y todos puedan vivir su libertad en plenitud, sin miedo, sin prejuicios y con la certeza de que su identidad será respetada.

Además, organismos como el **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)** han señalado que los estereotipos de género constituyen prejuicios que

¹⁶ **Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. INEGI.** Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

¹⁷ **Niña No Volverá a Escuela en Oaxaca por Usar Pantalón. N más.** Consultado en: <https://www.nmas.com.mx/estados/nina-discriminada-en-oaxaca-por-usar-pantalon-no-volvera-a-la-escuela/>

¹⁸ **Anuncian autoridades locales y federales el "Uniforme Neutro" en las escuelas de nivel básico en la Ciudad de México.** Consultado en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncian-autoridades-locales-y-federales-el-uniforme-neutro-en-las-escuelas-de-nivel-basico-en-la-ciudad-de-mexico>

limitan la libertad y perpetúan la desigualdad. Desde esta perspectiva, las políticas educativas que garantizan el uso de uniformes neutros contribuyen directamente a dismantlar las estructuras simbólicas que originan la discriminación y la violencia. Un entorno educativo que respeta la expresión personal y la diversidad no solo es más justo, sino también más seguro y propicio para el aprendizaje.

La adopción del uniforme neutro representa, en consecuencia, una medida de justicia y coherencia con los compromisos internacionales del Estado mexicano. No se trata de un simple cambio de indumentaria, sino de una transformación cultural que promueve valores de igualdad, inclusión y respeto. Esta medida fortalece la formación de una ciudadanía consciente, empática y libre, y consolida la visión de una educación que acompaña, no que limita; que integra, no que excluye; que enseña a pensar, no a obedecer.

El debate en torno al uso del uniforme neutro no debe entenderse como una confrontación entre tradición y modernidad, sino como una evolución necesaria en la manera de concebir la educación y los derechos humanos. No se trata de imponer una forma de vestir, sino de ampliar las libertades, de reconocer que la escuela debe reflejar la diversidad de la sociedad que la sustenta y no reproducir sus limitaciones. Esta propuesta no busca romper con la identidad escolar ni alterar la disciplina académica, sino fortalecer el principio de que la educación debe ser un espacio de respeto, igualdad y libertad.

El uniforme neutro representa, ante todo, una opción. Una posibilidad para que todas, todes y todos los estudiantes puedan vivir la libertad en su máxima expresión, elegir sin miedo y ser reconocidos sin prejuicios. En un país que se esfuerza por consolidar una educación con enfoque de derechos humanos, esta medida simboliza la confianza en las nuevas generaciones: en su capacidad para decidir, para comprender la diversidad y para convivir en respeto mutuo.

En lugar de ser una medida divisoria, el uniforme neutro es un puente. Une a estudiantes, docentes y familias en un mismo propósito: construir comunidades escolares donde cada persona pueda desarrollarse plenamente, sin etiquetas ni estereotipos que limiten su potencial. Es un paso hacia adelante en la construcción de una cultura educativa donde la libertad no sea privilegio, sino derecho, y donde la igualdad deje de ser un ideal distante para convertirse en una realidad cotidiana.

Esta propuesta no niega los valores institucionales ni la identidad de las escuelas; por el contrario, los refuerza. Porque una institución que educa desde la libertad y la inclusión no pierde su esencia: la enriquece. Enseña con el ejemplo que el respeto y la empatía son el fundamento de toda convivencia. Educa para la vida, no para la uniformidad.



Reconocer el uniforme neutro es reconocer que la escuela no solo forma mentes, sino también conciencias. Que la educación no puede seguir rigiéndose por reglas que invisibilizan la individualidad o que condicionan la expresión de las personas. Que la libertad no se enseña con discursos, sino con prácticas; en ese sentido se propone la siguiente redacción:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 8 bis. Ninguna autoridad educativa, docente o administrativa podrá condicionar la asistencia a los centros educativos, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación, en razón del tipo de uniforme y/o apariencia física que libremente decidan las y los estudiantes, lo anterior, con el fin de reconocer el derecho al libre desarrollo de su personalidad y la igualdad de género.
Sin correlativo.	Artículo 60. Bis. En los centros educativos públicos y privados, se permitirá el uso de uniforme escolar neutro, lo cual implica que toda niña, niño y adolescente podrá elegir libremente el uso de pantalón o falda para asistir a clases.

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.	LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 85.- La Política Estatal de Bienestar y desarrollo social debe incluir, cuando	Artículo 85. ...



menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales: I. A la II. ... IV. A la VIII. ...	I. A la II. ... III. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes neutros al alumnado de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca. IV. A la VIII. ...
---	--

Esta iniciativa, por tanto, no es una ruptura con la tradición educativa, sino una actualización ética y social acorde a los tiempos que vivimos. Es la oportunidad de avanzar hacia un modelo de enseñanza que acompañe los cambios culturales y que reafirme el valor de la diversidad como una fortaleza, no como una amenaza.

Una sociedad democrática solo puede consolidarse cuando sus instituciones reflejan su compromiso con la igualdad y la dignidad. En ese sentido, el uniforme neutro no es un símbolo menor: es la afirmación de que cada estudiante tiene derecho a ser quien es, a elegir con libertad y a vivir su identidad en un entorno que lo respete y lo celebre. Es un recordatorio de que educar también significa liberar, y que solo una educación libre puede formar personas verdaderamente libres; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que sea tratado como de urgente y obvia resolución el presente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONAN** los artículos 8 Bis y 60 Bis a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8 bis. Ninguna autoridad educativa, docente o administrativa podrá condicionar la asistencia a los centros educativos, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación, en razón del tipo de uniforme y/o apariencia física que libremente decidan las y los estudiantes, lo anterior, con el fin de reconocer el derecho al libre desarrollo de su personalidad y la igualdad de género.



Artículo 60. Bis. En los centros educativos públicos y privados, se permitirá el uso de uniforme escolar neutro, lo cual implica que toda niña, niño y adolescente podrá elegir libremente el uso de pantalón o falda para asistir a clases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 85 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 85. ...

I. A la II. ...

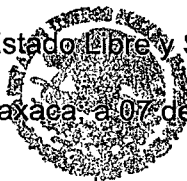
III. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes **neutros al alumnado** de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca.

IV. A la VIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de noviembre del 2025.



ATENTAMENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

